



CORNARE	Número de Expediente: 054400230665	
NÚMERO RADICADO:	131-1153-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/10/2018	Hora: 10:04:27.9...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0765 del 01 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.693.024, para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-61501, ubicado en la vereda Montañitas del municipio de Marinilla.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de Marinilla entre los días 08 al 23 de agosto del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica el 23 de agosto de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el informe técnico 131-1894 del 20 de septiembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Los Cedritos tiene oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de propietario y autorizado del también propietario, el señor LEONEL DE JESÚS SOTO AGUDELO, para uso DOMÉSTICO y para RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-61501, ubicado en la vereda Montañitas del Municipio de Marinilla.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente Los Cedritos, antes de la derivación de la acequia y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.5 Los interesados deberán implementar en el sitio de captación de la fuente los Cedritos, la obra de captación y control, que garantice el caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra.

4.6 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La concesión de aguas superficiales que solicitó según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso doméstico, pero en la visita se informó que también se requiere para riego de un cultivo de agricultura tradicional.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1894 del 20 de septiembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.693.024, en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	FMI: 018-61501	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	16	1.702	6	10	20.879	2280
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Los Cedritos		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X*			LATITUD (N) Y			Z
			-75	16	11.0	06	10	02.7	2335
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.007							
2	Riego	0.001							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.008L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.008L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** al señor **JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente Los Cedritos, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente Los Cedritos, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite, una vez los demás usuarios legalicen la concesión de aguas.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:



1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ** que el permiso ambiental de concesión de aguas se otorga desde la fuente Los Cedritos, antes de la derivación por acequia, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se



establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ HERLINDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400230665

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Técnico: Liliana Restrepo
Fecha: 28/09/18

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.